



ACUERDO No. 023/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

QUE, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

QUE, el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial estipula, entre otras, las siguientes causales por las que se puede suspender, revocar o cancelar un permiso de operación:

“... h) En el caso de interrupción o no utilización, por más de noventa (90) días, de una o más de las rutas y/o frecuencias otorgadas, sin causa justificada y sin autorización de la autoridad aeronáutica correspondiente; (...); y,

j) Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación.”;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.** un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, mediante Acuerdo No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, que fue modificado posteriormente con Acuerdo No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019 y Acuerdo No. 012/2020 de 07 de julio de 2020;

QUE, mediante Resolución No. 003/2021 de 4 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: *“ASIGNAR las 16 frecuencias semanales que están disponibles por haber dejado de ser operadas por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” EN LIQUIDACIÓN hacia la provincia de Galápagos, de la siguiente manera:*

*[...] PARA LA COMPAÑÍA SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.:
QUITO - GUAYAQUIL - BALTRA, cinco (5) frecuencias semanales; y,
QUITO - GUAYAQUIL - SAN CRISTÓBAL, dos (2) frecuencias semanales [...]”*;

QUE, mediante Acuerdo No. DGAC-DGAC-2021-0006-A de 9 de abril del 2021, con sustento en la Resolución No. 003/2021 de 4 de marzo de 2021, la Dirección General de Aviación Civil modificó el permiso de operación de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, para que en adelante consten las siguientes rutas y frecuencias:



- Quito – Guayaquil y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;
- Quito – Cuenca y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;
- Quito – Santa Rosa y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito – Catamayo y viceversa hasta doce (12) frecuencias semanales;
- Quito – El Coca y viceversa hasta nueve (9) frecuencias semanales;
- Quito – Lago Agrio y viceversa hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
- Quito – Tachina y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales; y,
- Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa hasta dos (2) frecuencias semanales.;

QUE, en sesión ordinaria No. 004/2022 de 22 de abril de 2022, como punto del orden del día se recibió a la Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con el fin de revisar el contenido del oficio No. CGREG-P-2022-0475-OF de 21 de abril del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, a través del cual se informa la vital importancia para la población de la Región Insular de contar con la conectividad aérea necesaria con el continente, a fin de garantizar en todo momento el transporte aéreo de pasajeros y carga; razón por la cual el CGREG sugirió al CNAC que dentro del ámbito de sus competencias se realice el procedimiento administrativo necesario para que todas las frecuencias que actualmente suman setenta y uno (71) distribuidas, sean operadas en su totalidad;

QUE, en función de lo manifestado en el considerando anterior, con memorando No. DGAC-SGC-2022-0121-M de 26 de abril de 2022, el Secretario del CNAC requirió a la Dirección de Seguridad Operacional y a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes respecto del proceso de revocatoria parcial del permiso de operación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., conforme lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con oficio No. DGAC-SGC-2022-0113-O de 27 de abril de 2022, la Presidencia del CNAC procedió a notificar al representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., con el inicio del proceso de revocatoria parcial de su permiso de operación, además señaló que de manera oportuna se le convocará a una audiencia previa de interesados, conforme lo establece el artículo 122 del Código Aeronáutico y además, se correrá traslado de los informes técnico, económico y legal que se emitan dentro del proceso;

QUE, a través del memorando No. DGAC-DART-2022-0208-M de 10 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe jurídico; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0702-M de 12 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe técnico-económico respecto de la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio No. DGAC-SGC-2022-0199-O de 12 de mayo de 2022, procedió a convocar a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. a la audiencia previa de interesados y además corrió traslado de los informes técnico, económico y legal emitidos dentro del trámite;

QUE, sobre la base de los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe unificado No. CNAC-SC-2022-025-I de 19 de mayo de 2022, en el que en función de los criterios emitidos por las mencionadas áreas de la DGAC, el análisis realizado por la Secretaría del CNAC y con fundamento en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, artículo 122 del Código Aeronáutico, así como en los literales b) y c) del artículo 4 del Acuerdo Nro. 009/2018 de 22



de marzo de 2018, se recomienda al Consejo Nacional de Aviación Civil revocar parcialmente el permiso de operación a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., en lo que respecta a las rutas: Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y, Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales; por encontrarse incurso en los literales j) y h) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con oficio No. DGAC-DSOP-2022-2124-O de 20 de mayo del año en curso, la DGAC remitió información respecto a la aprobación de itinerarios de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., concluyendo lo siguiente: *“La Cía. AEROREGIONAL - REGAIR, hasta la presente fecha no ha solicitado actualización de itinerarios luego de las cancelaciones aprobadas acorde con el numeral 5 de este informe, y una vez revisado el Sistema IFIS DGAC se verifica que la última operación regular doméstica realizada hacia y desde el Aeropuerto “SEYMOUR” en Baltra fue realizada el día 26 septiembre de 2021 (RER 891/890). A la Cía. AEROREGIONAL – REGAIR, respecto de la operación doméstica regular en la ruta: Quito - Guayaquil - San Cristóbal y viceversa no se le autorizan itinerarios hasta la presente fecha.”*;

QUE, como punto No. 3 del orden del día de la sesión ordinaria No. 005/2022, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en audiencia previa de interesados al Gerente General y a la asesora legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. quienes manifestaron que la cancelación de sus operaciones se debió a que la crisis sanitaria por el COVID 19, limitó a turistas nacionales a movilizarse a la Región Insular; señaló que en ocasiones, la compañía tuvo que operar únicamente con 20 pasajeros, lo cual evidentemente no era rentable; informó adicionalmente que la compañía inició el proceso de Certificación RNAV-5 / RVSM de las aeronaves en enero del año 2020, y no fue sino hasta febrero del 2022, que se obtuvo dicha Certificación, por lo que en ese período de tiempo, el costo operacional de volar sin estas certificaciones, aumentaba notablemente puesto que incrementan el tiempo de vuelo y con ello mayor consumo de combustible, generando mayor costo en la operación, razón por la cual cancelaron sus operaciones; en vista de que la compañía no ha realizado operaciones debería llevarse a cabo una inspección en la estación de Galápagos por lo que la compañía manifiesta que esta diligencia se podría realizar luego de hacer un análisis comercial ya que si no existen pasajeros que desean movilizarse es mejor no reactivar la operación en la mencionada ruta esto va ligado con la aprobación de itinerarios que se solicitarán en caso de que exista demanda comercial;

Que, como punto No. 5 del orden del día de la misma sesión, el Pleno del CNAC conoció el contenido del oficio No. DGAC-DSOP-2022-2124-O de 20 de mayo del año en curso, el informe unificado No. CNAC-SC-2022-025-I de 19 de mayo de 2022; y, con lo expuesto en la audiencia previa de interesados, además de la información proporcionada por la Secretaría del CNAC, en función de lo manifestado por la señorita Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos en el oficio No. CGREG-P-2022-0475-OF de 21 de abril del año en curso, considerando la vital importancia para la población de la Región Insular de contar con la conectividad aérea necesaria con el continente, a fin de garantizar en todo momento el transporte aéreo de pasajeros y carga, con fundamento en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, artículo 122 del Código Aeronáutico, así como en el literal c) del artículo 4 del Acuerdo Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, resolvió: 1) Revocar parcialmente el permiso de operación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. constante en el Acuerdo No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado con los Acuerdos No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019; CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020; y Acuerdo No. DGAC-DGAC-2021-0006-A de 09 de abril de 2021, específicamente en lo que respecta a las rutas: Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y, Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria



establecidas en los literales h) y j) del artículo 53 del RPOSTAC en concordancia con lo que estipula el artículo 4 del Acuerdo Nro. 009/2018 otorgado a la compañía; 2) Dejar sin efecto la asignación realizada mediante Resolución Nro. 003/2021 de 04 de marzo de 2021, respecto a la rutas Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y, Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales; 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la mencionada compañía; a la Dirección General de Aviación Civil y a la Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para los fines de ley;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, el artículo 4 literal c) del No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, señala: *“El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

(...) c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran”;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR PARCIALMENTE el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.** constante en el Acuerdo Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado con los Acuerdos No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019; CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020; y, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0006-A de 09 de abril de 2021, específicamente en lo que respecta a las rutas:

- Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y,
- Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales,

Por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales h) y j) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto la asignación realizada a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, respecto a las Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y, Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa,



hasta dos (2) frecuencias semanales, que consta en la Resolución Nro. 003/2021 de 04 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**; a la Dirección General de Aviación Civil y a la Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente, en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo de revocatoria parcial deja sin efecto el Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0006-A de 09 de abril de 2021; en todo lo demás, los Acuerdos Nros. 09/2018 de 22 de marzo de 2018; 025/2019 de 07 de octubre de 2019; y, 012/2020 de 07 de julio de 2020, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **03 días del mes de junio de 2022.**

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/VLV

En Quito, a los **03 días del mes de junio de 2022**, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 023/2022 a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.** a los correos electrónicos gerencia.general@aeroregional.net y juridico@aeroregional.net señalados como medios de notificación en el Consejo Nacional de Aviación Civil.-
CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**